

110.043.2005

1.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: **210-3-27648**, 24/06/2005 10:29 AM

Trámite: 435 - CONSULTA

F26463 Actividad: 02 PROCESO, Folios: 2, Anexos: 14 FOLIOS

Origen: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA GE

Destino: 110 OFICINA JURIDICA



MEMORANDO INTERNO

Junio 24/05. Pgo. Isobelita Restrepo.
Dr. Tronzo y copia del Documento
a los Ar:

Bogotá, D. C
210-AD

PARA: MARIA ANA LYDA PERAFFÁN C.
Jefe Oficina Jurídica

Doña Rintón
Doña Concepción
Doña Osorio R.

DE: JAIME R. CUBILLOS PEÑA.
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

ASUNTO: NUR : 219-3-23070
Consulta sobre aplicación artículo 101 Ley 42/93.

Respetada doctora:

La Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal con la Dirección de Responsabilidad Fiscal, realizaron Mesa de Trabajo el día 9 de junio del presente año; en la cual se concluyó sobre la necesidad de solicitarle a la Oficina Jurídica se reconsidere el concepto emitido por esa dependencia el 8 de octubre de 2004, emitido a la doctora Clemencia Jaramillo Londoño, Contralora Departamental del Quindío, en los siguientes aspectos:

1. En numeral 2.(Página 8) del concepto antes referido hace mención que solo se pueden sancionar a funcionarios y no a ex funcionarios de la entidad cuando expresa: **"... lo que indica que la multa procede mientras detentan esa calidad..."**
2. En el mismo punto indica que el salario para sancionar en el momento de imponer la sanción, pues afirma: **"..Así las cosas, el salario a tener en cuenta es el devengado por el sancionado en el momento de imponer la multa..."**

Como criterio unificado de las dependencias antes mencionadas, no es posible interpretar que sólo se puedan sancionar a servidores públicos que detentan esa calidad, sino que también se extiende a ex funcionarios, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos en el documento adjunto, emanado de la Dirección de Responsabilidad Fiscal el cual es compartido plenamente por la Auditoría Delegada.

De la misma manera lo ha entendido la Contraloría General de la República en el Concepto Jurídico No. 80112 EE 23161 del 29 de abril de 2005, cuyo

24/06/05
11:36



MEMORANDO INTERNO

asunto se refiere a "Aplicación de Procedimiento Sancionatorio contra ex funcionarios que no se pueden localizar", respecto de la aplicación de los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, concluyendo: *"De acuerdo con lo anterior, en los Procesos Administrativos Sancionatorios que adelanta la Contraloría General de la República cuando el Auto de Iniciación no pueda ser notificado personalmente en razón a que se desconoce el paradero del implicado, se podrá aplicar, en cuanto sea compatible, la declaratoria de persona ausente y proceder a nombrar un defensor de oficio, que puede ser un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico de una universidad reconocida, después de lo cual el proceso podrá continuar su curso normal."*

En otro pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República con No. 261 de enero 4 de 2001, se plantea el caso de procesos administrativos sancionatorios a ex funcionarios tomando asignación base para tasar la multa, la del salario devengado por el sancionado debidamente certificado por la entidad a la que perteneció.

De otra parte, y siendo consecuente con el criterio que se puede imponer sanciones a ex funcionarios, el salario es el devengado en el momento de los hechos, según los argumentos expuestos el documento que se anexa al presente memorando.

Cordial Saludo,

JAIME R. CUBILLOS PEÑA.

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Anexo: Catorce (14) folios.